



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 28 febrero 2022

Señora
AMPARO AMARILES SUAZA
URBANIZACIÓN Santa Clara
Carrra 43 No. 86- Vía Altigracia
Torre 5 Bloque 2 apartamento 103
Pereira

ASUNTO: Aviso notificar Resolución 0102 del 11 de febrero 2022, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar
RAD. 11EE2019726600100005407
Querellado: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO Y TEMPOEFICAZ

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **AMPARO AMARILES SUAZA**, de la Resolución 0102 del 11 de febrero 2022, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de febrero al 4 de marzo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) Folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA RESERVAZIÓN
DEL TRABAJO INFANTE



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14876795

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE20204106900000102396

Querrelado: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ SAS- EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOCONVISION SAS

RESOLUCION No. 0027

(Pereira, 19 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO con NIT 891409025-4 representada legalmente por Luz Helena Vasquez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía número 31.578.496 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 4 con carrera 5 Barrio La Manga de Mister esquina en el municipio de Pueblo Rico Risaralda, teléfono 3216363550, correo electrónico juridica@hospitalsanrafaelpueblorico.gov.co, empresa de servicios temporales TEMPOCONVISION SAS, con NIT 901010310-1, representada legalmente por la señora Alba Nora Osorio Gaviria identificada con cedula de ciudadanía número 24.511.610 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 24 No 7-29 oficina 409 Centro comercial El Lago de la ciudad de Pereira, teléfono 3489261-3206739033, email tempo@tempoconvision.com y la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS, con nit 900353668-9, representada legalmente por el señor German Alberto Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía número 10.121.822 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 24 numero 7-29 oficina 602 Centro comercial el lago de la ciudad de Pereira, teléfono 3346006- 3113837086, email gerencia@tempoeficaz.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 02EE20204106900000102396, del 26 de noviembre de 2020, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la E.S.E Hospital San Rafael De Pueblo Rico, por presuntas irregularidades en materia laboral por violación a las normas laborales relacionadas con horarios extendidos que superan las 10 horas diarias en dicha entidad.

Mediante Auto N° 194 del 2 de febrero de 2021, se inició averiguación preliminar en contra la E.S.E Hospital San Rafael De Pueblo Rico, por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con horarios extendidos que superan las 10 horas diarias, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por oficio 08SE2021726600100002959 del 17 de junio de 2021, se informó al querellado del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 194 del 2 de febrero de 2021, quien lo recibió por correo certificado electrónico de 472, el día 22 de junio de 2021 con guía RA320311155CO.

El 25 de junio la subgerencia de la ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico da respuesta al auto de averiguación preliminar N° 194 del 2 de febrero de 2021, por medio de correo electrónico adjuntando en formatos pdf y excel la siguiente documentación:

1. *Fotocopia RUT E.S.E. Hospital San Rafael.*
2. *Fotocopia de Acta de Posesión y Decreto de Nombramiento Representante Legal.*
3. *Cuadros de turnos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021. Los correspondientes a los empleados asistenciales de planta y los correspondientes a los empleados asistenciales de Empresa Temporal.*
4. *Listado de trabajadores de planta y/o en misión desde el año 2020 y lo corrido del 2021, en el cual se indica: nombre, dirección, cargo, teléfono, correo electrónico.*
5. *Fotocopia de los contratos con las empresas de servicios temporales: TEMPOCONVISION S.A.S y TEMPOEFICAZ S.A.S. quienes han suministrado el personal desde el año 2020 y lo corrido del 2021.*
6. *Listado de trabajadores en misión, desde el año 2020 y lo que va corrido de 2021.*

Por oficio 08SE2021726600100003444 del 17 de junio de 2021, se informó al querellante del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 194 del 2 de febrero de 2021, quien lo recibió por correo certificado electrónico de 472, el 14 de julio de 2021 con id de certificado emitido E51246288-S, visualizado el día 14 de julio de 2021.

Mediante radicados 08SE2021726600100003458, oficio entregado por la empresa de correo certificado 472 con guía YGYG274311751CO y 08SE2021726600100003459 del 15 de julio de 2021, oficio entregado por la empresa de correo certificado 472 con guía YG274311748CO, se solicita información de cómo se generan los turnos, horas extras y pago de las mismas a las empresas Tempoconvisión SAS y empresa de servicios temporales Tempoeficaz sas, respectivamente, con fecha de presentación para el 19 de julio de 2021.

El 16 de julio de 2021, se recibió en este despacho la información solicitada en el radicado 08SE2021726600100003458, por parte de Tempoconvisión SAS, anexando también la resolución número 00354 de julio 2 del año 2021 con relación a una autorización para laborar horas extras. (folios 15 a 21)

El 19 de julio de 2021, se recibió en este despacho la información solicitada en el radicado 08SE2021726600100003459, por parte de Tempoeficaz SAS (folio 22 y 23)

Por medio del auto con Radicado 08SE2021726600100003659 del 28 de julio del 2021, se solicita información relacionada con los cuadros de turnos generados con la implementación de las 8 horas y las 2 horas extras a la temporal de servicios Tempoconvisión SAS, en donde la información solicitada es enviada al despacho de manera oportuna, el día 30 de julio de 2021 (folios 24 a 38)

Mediante oficio del 28 de julio de 2021 con radicado 08SE2021726600100003658 se solicita al representante legal de la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS German Alberto Jaramillo García solicitud de información sobre los nuevos turnos generados con la implementación de las 8 horas y las 2 horas extras de los trabajadores en misión de la ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 20 de julio de 2021 el señor representante legal de la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS German Alberto Jaramillo García solicita aplazar la entrega de la información solicitada para el miércoles 4 de agosto de 2021.

El día 4 de agosto de 2021 el señor representante legal de la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS German Alberto Jaramillo García anexa los cuadros de turnos de los trabajadores en misión de la ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico, correspondientes al mes de agosto.

Mediante auto de vinculación querrelados en averiguación preliminar No. 01191 del 29 de julio del 2021, se vincula a la averiguación adelantada a la empresa de servicios temporales Tempoconvisión SAS, con nit 901010310-1, representada legalmente por la señora Alba Nora Osorio Gaviria y/o quien haga sus veces, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.511.610, quien recibe notificaciones judiciales en la calle 24 numero 7-29 oficina 409 Centro comercial El Lago de la ciudad de Pereira, teléfono 3489261-3206739033, email tempo@tempoconvisión.com de igual manera se vincula a la averiguación a la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS, con nit 900353668-9, representada legalmente por el señor German Alberto Jaramillo y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de ciudadanía número 10.121.822, quien recibe notificaciones judiciales en la calle 24 numero 7-29 oficina 602 Centro comercial el lago de la ciudad de Pereira, teléfono 3346006- 3113837086, email gerencia@tempoeficaz.com . De igual manera. Debidamente comunicado a traves de correo electrónico certificado por medio de la empresa 4-72 con ID de certificado emitido EE52712116-S y visualizado por la empresa de servicios temporales Tempoconvisión SAS el día 03 de agosto de 2021, con oficio radicado 08SE2021726600100003796 del 3 de agosto de 2021; y por parte de la empresa Tempoeficaz SAS con ID certificado emitido E52712422-S y visualizado por la empresa el día 3 de agosto de 2021, oficio con radicado 08SE20211726600100003797 del 3 de agosto de 2021.

Mediante oficio radicado 08SE2021726600100003801 del 3 de agosto de 2021 se comunica el auto 01191 del 29 de julio de 2021 donde se vincula a los querrelados empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS y Tempoconvisión SAS en averiguación preliminar contra la ESE Hospital San Rafael del municipio de Pueblo Rico Risaralda; oficio que es enviado a través de correo electrónico certificado 4-72 con ID de certificado emitido E52708906-S y visualizado el 3 de agosto de 2021.

El día 1 de septiembre del año 2021, por medio de la resolución número 00464, con el objetivo de realizar el apoyo y acompañamiento técnico a las administraciones municipales e inspecciones de trabajo, se comisiona a los inspectores Lina Marcela Vega Montoya con cedula de ciudadanía número 42134058 de Pereira y Felipe Ospina Vega con cedula de ciudadanía numero 9865238 de Pereira, con el fin de recibir las declaraciones de las trabajadoras de las empresas de servicios temporales vinculadas a la actuación señoras Francia Guasarave Guasarave , Paula Ximena Uribe Londoño, Adriana María Cardona y Cristian Camilo Ramirez Florez, en el municipio de Pueblo Rico.

Mediante oficio del 10 de septiembre de 2021 con radicado 08SE2021726600100004568 se realiza citación para declaración juramentada a los señores trabajadores en misión de la empresa Tempoeficaz SAS Adriana Maria Cardona y Cristian Camilo Ramírez Flórez, para el día 16 de septiembre de 2021, oficio que enviado a través de la empresa de correo electrónico certificado 4-72 con ID certificado emitido E55728809-S y visualizado el día 10 de septiembre de 2021.

Mediante oficio del 10 de septiembre de 2021 con radicado 08SE2021726600100004566 se realiza citación para declaración juramentada a las señoras trabajadoras en misión de la empresa Tempoconvisión SAS Francia Guasarave y Paula Ximena Uribe, para el día 16 de septiembre de 2021, oficio que enviado a través de la empresa de correo electrónico certificado 4-72 con ID certificado emitido E55728981-S y visualizado el día 10 de septiembre de 2021.

80

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que mediante radicado interno número 02EE20204106900000102396, del 26 de noviembre de 2020, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la E.S.E Hospital San Rafael De Pueblo Rico con Nit 891409025-4, por presuntas irregularidades en materia laboral por violación a las normas laborales relacionadas con horarios extendidos que superan las 10 horas diarias en dicha entidad a través de las empresas de servicios temporales que tienen trabajadores en misión en la mencionada entidad.

Por tal motivo mediante el auto No. 194 de fecha 09 de febrero de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la referida entidad, el cual es comunicado el día 22 de junio de 2021, mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100002959, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación; dentro de este procedimiento el despacho asignado recibe el día 25 de junio de 2021 la documentación solicitada.

Por medio de auto No. 01191 del 29 de julio de 2021 se vincula a la averiguación preliminar adelantada a las empresas de servicios temporales Tempoefficaz SAS y Temporales con visión SAS-Tempoconvisión SAS. Autos que son debidamente comunicados por medio de correo electrónico a través de la empresa de correo certificado 4-72.

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

En base a que dentro de la averiguación preliminar las empresas querelladas aportan las pruebas solicitadas, relacionadas con, Rut, cuados de turnos, listados de trabajadores, información de horas extras y el pago de estas y posteriormente los cuadros de nuevos turnos generados con horas extras; como se observa en los documentos aportados por correo electrónico y físico trasladados a CD; este despacho no adelantara procedimiento administrativo sancionatorio a los investigados en lo que tiene que ver con los horarios extendidos que superan las 10 horas diarias con el suministro de la dotación y no pago de las horas, pues las empresas averiguadas presentaron toda la documentación requerida por el despacho, y además aportaron la documentación donde se evidencia que subsanaron sus cuadros de turnos adecuándolos a la jornada laboral contemplada en la normatividad, como se observa en los documentos aportados por los mismos.

El despacho evidencia que existe inconsistencia entre lo manifestado por la queja interpuesta ante este ente ministerial, toda vez que analizando el material probatorio documental y las declaraciones juramentadas de ampliación de queja y las pruebas aportadas, por cuanto la manifestante aclara:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si labora usted o presta sus servicios en la ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico.-Risaralda y desde cuándo? CONTESTO: nunca en la vida he trabajado en la ESE Hospital San Rafael ni para las empresas temporales TEMPOEFICAZ SAS ni en TEMPOCONVISION SAS. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si desea ampliar su queja radicada en este despacho en contra de las mencionadas empresas? CONTESTO: no deseo hacer eso por que nunca he radicado queja alguna y nunca he estado vinculada con el Hospital ni con las empresas temporales, quiero que no agregar que no he presentado queja alguna, han suplantado mi identidad, y todo lo que han escrito no me consta, teniendo en cuenta de que no se leer, no se escribir, no se firmar, no tengo correo electrónico y siempre he estado vinculada como beneficiaria subsidiada acá en la ciudad de Pereira-Risaralda.."

Además, se examinan las declaraciones Juramentadas de los trabajadores en misión de la empresa de servicios temporales Tempoefficaz SAS en la ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico del departamento de Risaralda, Adriana Maria Cardona Orozco y Cristian Camilo Ramirez Florez quienes manifestaron en declaración lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Declaración de la señora Adriana Maria Cardona Orozco del día 16/09/2021:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si labora usted o presta sus servicios en la empresa Tempoeficaz SAS y desde cuándo? **CONTESTO:** si desde más de un año **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato laboral tiene? **CONTESTO:** por obra o labor contratada. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuanto devenga mensualmente **CONTESTO:** el mínimo legal vigente más horas extras dominicales festivos también. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuantas horas labora al día **CONTESTO:** 8 horas diarias de martes a sábado **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si está afiliada a la seguridad social **CONTESTO:** si señor a todo a sábado **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sus pagos son mensuales o quincenales **CONTESTO:** mensuales y son muy cumplidos."

Declaración del señor CRISTIAN CAMILO RAMIREZ FLOREZ del día 16/09/2021:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si labora usted o presta sus servicios en la empresa Tempoeficaz SAS y desde cuándo? **CONTESTO:** si desde hace un año y un mes **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato laboral tiene? **CONTESTO:** contrato de trabajo creo que es por obra o labor contratada. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuanto devenga mensualmente **CONTESTO:** el mínimo legal vigente más horas y los recargos nocturnos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuantas horas labora al día **CONTESTO:** 8 horas diarias **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si está afiliado a la seguridad social **CONTESTO:** si señor a todo **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sus pagos son mensuales o quincenales **CONTESTO:** mensuales."

También, se analizan las declaraciones Juramentadas de las trabajadoras en misión de la empresa de servicios temporales Temporales con visión SAS-Temponvisión SAS en la ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico del departamento de Risaralda, Francia Guasarave Guasarave y Paula Jimena Uribe Londoño quienes manifestaron en declaración lo siguiente:

Declaración de la señora Francia Guasarave Guasarave del día 16/09/2021:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si labora usted o presta sus servicios en la empresa Tempoconvisión SAS y desde cuándo? **CONTESTO:** si desde hace marzo del año pasado **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato laboral tiene? **CONTESTO:** por obra o labor contratada. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuanto devenga mensualmente **CONTESTO:** \$2.500.000. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuantas horas labora al día **CONTESTO:** 8 horas diarias **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si está afiliado a la seguridad social **CONTESTO:** si señor a todo **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sus pagos son mensuales o quincenales **CONTESTO:** mensuales y son muy cumplidos."

Declaración de la señora Paula Jimena Uribe Londoño del día 16/09/2021:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si labora usted o presta sus servicios en la empresa Tempoconvisión SAS y desde cuándo? **CONTESTO:** si desde hace 11 meses hoy 16 de septiembre **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato laboral tiene? **CONTESTO:** contrato de trabajo creo que es por obra o labor. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuanto devenga mensualmente **CONTESTO:** \$1.102.000. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuantas horas labora al día **CONTESTO:** 8 horas diarias **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si está afiliada a la seguridad social **CONTESTO:** si señor a todo **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sus pagos son mensuales o quincenales **CONTESTO:** mensuales."

Adicionalmente, las empresas Temporales con visión SAS-Tempoconvisión SAS y la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS cuentan con la autorización para laborar horas extras y se aporta copia de la Resolución N°. 00354 del 02 de julio de 2021, expedida por Ricardo Díaz Marulanda, Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Risaralda, del Ministerio del Trabajo para Temporales con visión SAS-Tempoconvisión SAS; y para la empresa de servicios temporales Tempoeficaz copia de las Resolución N°. 00542 del 24 de septiembre de 2021, expedida por Ricardo Díaz Marulanda,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Risaralda, del Ministerio del Trabajo.

Como conclusión de este acápite, se reitera que no se investigará a las averiguadas por exceder la jornada laboral y, por ende, no pagar horas extras, dado que demostró con la documentación solicitada y las declaraciones practicadas que se acogieron al cumplimiento de la normatividad adecuando sus jornadas laborales en lo estipulado en la ley colombiana.

Así las cosas, no se logra probar que exista actualmente y persista una violación a las normas laborales por la E.S.E Hospital San Rafael De Pueblo Rico con Nit 891409025-4, la empresa de servicios temporales Tempoconvisión SAS, con Nit 901010310-1 y a la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS, con Nit 900353668-9 por presuntas irregularidades en materia laboral por violación a las normas laborales relacionadas con horarios extendidos que superan las 10 horas diarias en dicha entidad a través de las empresas de servicios temporales donde tienen trabajadores en misión en la E.S.E Hospital San Rafael De Pueblo Rico; en el expediente existe acervo probatorio donde se confirma que existió esta irregularidad por parte de las empresas pero en vista que las empresas se acogieron a la función preventiva del Ministerio del Trabajo, subsanaron dicha irregularidad una vez se inició la presente averiguación preliminar; por lo tanto visto así, no existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la E.S.E Hospital San Rafael De Pueblo Rico con Nit 891409025-4, la empresa de servicios temporales Tempoconvisión SAS, con Nit 901010310-1 y a la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS, con Nit 900353668-9.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar y subsanar en pro de la función preventiva del Ministerio del Trabajo el hecho de lo que fue materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que adecuó sus cuadros de turnos y se acogió a las recomendaciones sobre las normas laborales relacionadas según la normatividad legal vigente de las jornadas máximas laborales a través del acompañamiento del Ministerio del Trabajo en su función preventiva .

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

"ARTICULO 161. Duracion. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones ..."

Ahora y teniendo en cuenta que los empleadores deben pagar las horas extras y tener el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código sustantivo del Trabajo establecen:

"Artículo 134. Periodos de Pago.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. **El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: **Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder lo límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.** En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con respecto al trabajo suplementario las empresas laboran horas extras, las paga y además tienen el permiso por parte de este ente ministerial para laborarlas.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos relacionados con la adecuación de turnos laborales en la legislación colombiana y las autorizaciones de horas extras; pruebas estas necesarias para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador tuvo presente el pago de las horas extras, cuadros de turnos ajustados por la Ley laboral y demás obligaciones de ley, esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicita en cada una de las etapas procesales el aporte de la copia de los cuadros de turnos, permiso del ministerio para laborar horas extras, para controvertir lo manifestado en la queja y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a estas empresas, los cuales son presentados en su totalidad sin evidenciarse alguna violación laboral actualmente por parte de las investigadas; no encuentra el despacho razones para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra las querelladas por las razones expuestas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar, la referida empresa adjuntó las pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos irregulares, que fueron suficientes y corregidos a través del devenir de esta averiguación preliminar en razón a la función preventiva del Ministerio del Trabajo, para comprobar lo manifestado en la queja y de manera preventiva el Ministerio, al tener en cuenta el pago del tiempo suplementario, y adecuarse los cuadros de turnos y demás obligaciones laborales.

Teniendo presente los documentos aportados por el querellado, relacionados con cuadros de turnos y autorizaciones para laborar horas extras; este despacho considera que no existe merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa.

Considera el despacho que la E.S.E Hospital San Rafael De Pueblo Rico con Nit 891409025-4, la empresa de servicios temporales Tempoconvisión SAS, con Nit 901010310-1 y a la empresa de servicios temporales Tempoeficaz SAS, con Nit 900353668-9, han atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara a los empleadores a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con la ley laboral en los horarios máximos establecidos y adecuando a la ley 2102 del 21 de julio de 2021 progresivamente sus horas laborales.

No sin antes advertir a los reclamados que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

La Conminación en el presente caso, se da como una función de protección al cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, específicamente en lo que se refiere a la entrega de los cuadros de turnos ajustados a la normatividad laboral vigente y, considerando el Despacho de conformidad con la función preventiva que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que las empresas deberán presentar durante la ejecución de los contratos entre las partes; los cuadros de turnos de sus empleados con los horarios máximos establecidos por la normatividad laboral y adecuando a la ley 2102 del 21 de julio de 2021 progresivamente sus horas laborales, esto con el fin de que se verifique efectivamente el cumplimiento de los artículos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a los representantes legales de las empresas averiguadas que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE20204106900000102396 contra E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO con NIT 891409025-4 representada legalmente por Luz Helena Vasquez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía número 31.578.496 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 4 con carrera 5 Barrio La Manga de Mister esquina en el municipio de Pueblo Rico Risaralda, teléfono 3216363550, correo electrónico juridica@hospitalsanrafaelpueblorico.gov.co, empresa de servicios temporales TEMPOCONVISION SAS, con NIT 901010310-1, representada legalmente por la señora Alba Nora Osorio Gaviria identificada con cedula de ciudadanía número 24.511.610 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 24 No 7-29 oficina 409 Centro comercial El Lago de la ciudad de Pereira, teléfono 3489261-3206739033, email tempo@tempoconvision.com y la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS, con nit 900353668-9, representada legalmente por el señor German Alberto Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía número 10.121.822 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 24 numero 7-29 oficina 602 Centro comercial el lago de la ciudad de Pereira, teléfono 3346006- 3113837086, email gerencia@tempoeficaz.com para que las empresas presenten durante la ejecución de los contratos entre las partes; los cuadros de turnos de sus empleados con los horarios máximos establecidos por la normatividad laboral y adecuando a la ley 2102 del 21 de julio de 2021 progresivamente sus horas laborales, esto con el fin de que se verifique efectivamente el cumplimiento de los artículos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO, empresa de servicios temporales TEMPOCONVISION SAS, y la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS.

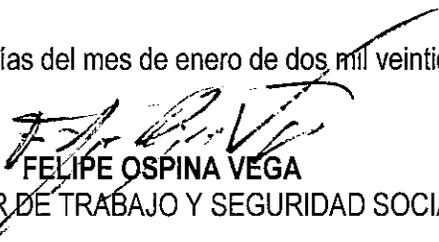
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).


FELIPE OSPINA VEGA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F Ospina
Revisó: Lina Marcela
Aprobó: : F Ospina

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FELIPE/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO.docx

